

Suscríbese en la Redaccion
 LIBRERÍA DE HERNANDEZ, en las
 Cuatro-calles (d donde se di-
 dijirán los avisos francos de
 porte) d 10 rs. vn. al mes para
 los suscriptores de esta ciudad,
 ruesto en sus casas, y 12 para
 los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
 librería de Razola: Valencia,
 Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
 y comp.º: Zaragoza, Polo: Se-
 villa, Caro: Valladolid, Rol-
 dan; y en Cádiz, Hortal y
 comp.º

Sale los martes, jueves y
 domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Toledo.—
 El Sr. regente de la real audiencia de Madrid
 me ha comunicado con fecha 6 del actual la
 orden que sigue:

Por D. Antonio Lopez de Salazar, escriba-
 no de cámara en el tribunal supremo de Espa-
 ña é Indias, se ha comunicado á esta real
 audiencia con fecha 3 del corriente la real or-
 den siguiente:

«Por el secretario de la seccion de Gracia
 y Justicia del consejo real de España é Indias
 con fecha 23 de setiembre último se ha comu-
 nicado al supremo tribunal de los mismos do-
 minios, por conducto del Escmo. Sr. presidente
 de él, para su conocimiento y efectos consi-
 guientes el oficio que dice así. Escmo. Sr. S. M.
 por resolucion señalada de su real mano al
 márgen de una consulta de la seccion de Gracia
 y Justicia del consejo real de España é Indias,
 su fecha 13 de agosto de este año, se ha servi-
 do declarar, conformándose con el parecer de
 dicha seccion, que los abogados que hayan
 tomado parte en las filas revolucionarias que-
 den privados de ejercer las asesorías de los ju-
 ces legos. Hecho presente en dicho supremo
 tribunal de España é Indias el precedente oficio
 ha acordado se comunique á esa real audiencia,
 como lo ejecuto, por conducto de V. S. á los
 indicados fines, y que disponga se circule á las
 respectivas provincias de su distrito por medio
 del Boletín oficial, sirviéndose darme aviso del
 recibo de esta.»

Publicada en el acuerdo de esta real audien-
 cia la real orden inserta ha acordado su cum-
 plimiento, y que la traslade á V. S., según lo
 hago, á fin de que se sirva disponer se inserte
 en el Boletín oficial de esa provincia; dándole
 aviso del recibo de esta, y acompañando un
 ejemplar de dicho periódico para unirlo al es-
 pediente. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 6 de octubre de 1834. — Francisco
 Vereá.

Lo que traslado á los ayuntamientos de los
 pueblos de esta provincia para su inteligencia y
 efectos correspondientes. Toledo 12 de octubre
 de 1834. — E. G. C. I. Leonardo de Campos.

Gobierno civil de la provincia de Toledo.—
 El Sr. regente de la real audiencia de Madrid
 me dice en 8 del actual lo que copio.

Por el Sr. D. Joaquin Diaz Caneja, subse-
 cretario de Gracia y Justicia, se ha comunicado
 á esta real audiencia con fecha 30 de setiembre
 último la real orden del tenor siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia de España.
 El Sr. secretario del despacho de Hacienda
 dirigió de real orden en 7 de mayo último al
 de Gracia y Justicia el oficio siguiente: A la
 direccion general de rentas digo con esta fecha
 lo que sigue: He dado cuenta á la REINA Go-
 bernadora de lo espuesto por esa direccion
 general con fecha 24 de febrero último acerca
 de los diferentes expedientes promovidos por los
 colegios de escribanos de Salamanca y Valencia
 y por otros seis escribanos de esta última ciudad,
 pidiendo se les alce la multa de cien mil mara-
 vedís, que con arreglo al artículo 49 del real
 decreto de 16 de febrero de 1824, constituido
 en real cédula fecha 12 de mayo del mismo
 año, se les ha impuesto por no haber cuidado
 de poner en los instrumentos que han estendido
 el último pliego de papel de igual sello que el
 primero, en conformidad á lo prevenido por los
 artículos 46 y 48 de la propia real cédula y
 aclaraciones contenidas en las reales órdenes es-
 pedidas por este ministerio con fecha 2 de mayo
 y 30 de noviembre de 1830, y tambien se ha
 enterado S. M. de que hasta la fecha de 13 de
 mayo de 1831 no se circuló por el consejo real
 la expresada soberana resolucion de 2 de mayo
 de 1830, aclaratoria del artículo 48 del real
 decreto de 16 de febrero de 1824, para que este

se entienda lo mismo que el 46, preventivo de que el primero y último pliego de cualquiera instrumento que se otorgue sean ambos del sello correspondiente á la cuantía y calidad de su contenido y del sello 4º los pliegos intermedios. Con presencia de todo y de lo espuesto por los asesores de la superintendencia general de real Hacienda, ha tenido á bien resolver S. M. que á contar desde 1º de julio de 1831, en que debió hacerse pública en todo el reino la citada real declaracion de 2 de mayo de 1830 á las dudas consultadas acerca de la inteligencia de los artículos 46 y 48 del real decreto de 16 de febrero de 1824 para el uso del papel sellado, tengan cumplimiento las multas señaladas contra los escribanos que se hayan desde entonces desviado ó desvien en lo sucesivo de la observancia de las reglas establecidas en el particular, siendo igualmente la voluntad de S. M. que esa direccion general cuide de que los visitadores de rentas cumplan exactamente lo que se les encargó por la undécima prevencion contenida en la 6ª obligacion de las que se les imponen por el artículo 3º, capítulo 6º, parte 1ª de la real instruccion de 3 de julio de 1824. = Habiéndose dado cuenta á S. M. de la preinserta soberana resolucion, se sirvió mandar se manifestasen, como se verificó, al ministerio de Hacienda los inconvenientes que ofrecian su circulacion, y en consecuencia de ello ha pasado en 14 de agosto próximo pasado la contestacion siguiente: Escmo. Sr. He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la real orden que V. E. se sirve comunicarme en 6 del corriente, relativa al reparo que se la ofrece para circular la que se le dirigió por mi antecesor con fecha 7 de mayo de este año, que trata de que se hagan efectivas desde 1º de julio de 1831 las multas impuestas á los escribanos por la transgresion de la soberana resolucion de 2 de mayo de 1830, aclaratorias de las dudas ocurridas sobre uso del papel sellado, fundándose V. E. en que mandándose exigir dichas multas desde que debió ésta publicarse, no procede en justicia sino desde que se publicó, siendo la responsabilidad del retardo de la publicacion de cargo de las autoridades á quienes correspondia hacerla; y enterada S. M. se ha servido resolver conteste á V. E., como lo ejecuto, que cuando se fijó la época de 1º de julio de 1831 para que desde entonces tuviesen aplicacion contra los escribanos las multas en que hayan incurrido ó incurran por la transgresion de la real aclaracion de 2 de mayo de 1830, fue teniendo presente que esta habia sido ya publicada y circulada por el consejo real en 13 de mayo del citado año de 1831, por cuya razon la pabra debió de que se usó en la real orden de 7 de mayo último no significa en este caso otra cosa que hasta la época fijada habia mediado el tiempo suficiente para que por las respectivas autoridades se hubiese hecho saber á los escribanos, respecto que la publicacion tuvo efecto con

anterioridad á ella, y que si ocurriese el caso de que se tratase de exigir de algun escribano las multas espresadas, sin que por los respectivos jueces ó autoridades se les hubiese hecho saber la soberana declaracion en que se impusieron, entonces queda el arbitrio de hacer responder de las propias multas á los mismos jueces ó autoridades que faltaron á este deber, en que por las funciones de sus destinos se hallan constituidos; bajo cuyo concepto es la voluntad de S. M. que V. E. se sirva disponer que se circule inmediatamente la referida resolucion de 7 de mayo último. Y lo traslado á V. S. de real orden comunicada por el Sr. secretario del despacho de Gracia y Justicia para su inteligencia y efectos correspondientes."

Publicada en el acuerdo de esta real audiencia la real orden inserta, acordó su cumplimiento, y que se traslade á V. S., como lo hago, para que se sirva disponer se circule por medio del Boletín oficial de esa provincia; dándome aviso del recibo de ésta, y acompañando un ejemplar de dicho periódico para unirlo al expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1834. = Francisco Verea.

Lo que traslado á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y demas efectos convenientes. Toledo 12 de octubre de 1834. = E. G. C. I. Leonardo de Campos.

AVISO OFICIAL.

D. Joaquin Gomez de Liaño, caballero de cuarta clase en la real y militar orden de S. Fernando, é intendente general del ejército &c. = Hago saber: que debiendo subastarse el suministro de utensilios para las tropas estantes y transeuntes del distrito de Galicia por el término de cuatro años, que deberán principiar en 1º de febrero de 1835 y finalizar en 31 de enero de 1839, con sujecion al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 15 de junio de 1832 y demas reales resoluciones que tratan del particular; con prevencion de que, segun está dispuesto, no se admitirán propuestas sueltas á la adjudicacion del mismo suministro fuera del acto de la subasta; he señalado para su celebracion el dia 24 del próximo octubre, á las doce de su mañana, en los estrados de la intendencia general, en los que se hallarán de manifiesto las condiciones con arreglo á las que se ha de hacer este servicio. Madrid 27 de setiembre de 1834. = Joaquin Gomez de Liaño. = Antonio del Alcázar, secretario.

El infame asesino Perfecto Sanchez hace unos dias destaco cuatro ó seis ladrones de los que le acompañan al pueblo de Yébenes: estos cobardes se contentaron con disparar unos cuantos tiros y correr hácia el monte como gamos. La columna móvil que habia en dicho pueblo

salió inmediatamente en su persecucion en union de varios milicianos urbanos y paisanos armados que lograron alcanzarlos. Sabido que fue en Yébenes que se estaban batiendo, el alcalde de dicho pueblo arengó á sus habitantes, y es digna del mayor encomio la conducta de los vecinos, pues al momento salieron á participar del peligro de sus paisanos mas de doscientos hombres. El pueblo de Yébenes tenia ya bien acreditada su fidelidad al trono de ISABEL II; pero con la prueba de decision que dieron este dia han consumado su promesa de morir defendiendo nuestra angélica REINA y las libertades pátrias. Concluida la accion regresaron á sus hogares victoriosos, y se les dirigió la siguiente

Alocucion que los ayuntamientos y comandante de armas dirigen á los vecinos de Yébenes.

» Vuestros ayuntamientos y comandante de armas faltarian al mas sagrado deber, si no os recordasen con lágrimas de alegría y elevasen á conocimiento del gobierno el glorioso dia 27 de setiembre, en el que un puñado de miserables hijos espúrcos de la pátria, capitaneados por el monstruo que por desgracia nació en este suelo, y que cansado de disfrutar los beneficios que con mano generosa le prodigaba nuestra REINA, quiso invadir esta poblacion para vengar sus brutales deseos, entregándose á todos los excesos y horrores á que está acostumbrado. Muy pronto desapareció su horda y con ella su temerario é ineficaz empeño; pues á los primeros tiros que oísteis, al sonido de la caja y á las voces amorosas de *viva la REINA, corramos á defenderla*, empuñásteis las armas y unidos á la valiente tropa y benemérita Milicia urbana, abandonando vuestras familias, vuestros hogares, vuestros intereses y reposo, perseguísteis los malvados hasta dispersarlos en lo fragoso de los montes que son el asilo de sus crímenes. No dudaban vuestros ayuntamientos y comandante de armas de que procedierais con tanto valor y decision, ni jamas pensaron que desmintieseis las muchas pruebas de fidelidad que teneis dadas. La provincia sabe que este pueblo fue uno de los primeros que se decidió por sostener hasta morir el trono legitimo de ISABEL II; nadie ignora que hace mas de un año que no habeis soltado las armas de la mano, y el gobierno tiene datos para saber que ni marchais ni marchareis por otro sendero que el que teneis pisado. Habitantes de Yébenes: proseguid con igual valor, lealtad y decision para que desaparezcan cuantas miserables esperanzas infundan estas ú otras hordas de ladrones y asesinos: vivid seguros en el triunfo de la legitimidad contra la usurpacion, de la ilustracion contra el oscurantismo, de la libertad y la monarquía contra las cadenas y el despotismo, y tened la satisfaccion de saber que los nombres de los que con tanto denuedo han defendido el orden y la fidelidad al trono de ISA-

BEL II, quedarán escritos en donde siempre aparezcan como héroes de su patria para que los colmen de bendiciones la posteridad; al paso que los de los sordos á la voz de la patria y del honor, que tambien se escribirán como que no se prestaron, serán conocidos y les caerá la maldicion y el desprecio del género humano. Sepan en fin los ilusos, seducidos y malévolos que los miserables esfuerzos con que tratan de minar el trono de ISABEL II, son tan impotentes como despreciables, pues serán deshechas como el humo por las sábias y previsoras disposiciones del gobierno.

Vuestros ayuntamientos y comandante de armas cuentan y contarán siempre con vuestra leal cooperación, felicitándoos al veros reunidos y dispuestos á continuar dando nuevas pruebas de vuestra fidelidad inalterable, si las circunstancias lo exigieren. Vecinos de Yébenes: *Viva ISABEL II: Viva la REINA Gobernadora: Vivan las libertades pátrias.*

Continua la esposicion presentada á las córtes generales del reino por el secretario de estado y del despacho de la Guerra, con arreglo al artículo 36 del Estatuto Real.

En las plazas fronterizas de Francia, y en las costas, no era posible hacer lo necesario para darles la consistencia apetecible. Es harto notoria la escasez que el tesoro experimenta desde la guerra de la independencia, no menos que la continua accion del tiempo contra las obras; y como las circunstancias no han mejorado para destinar á estos fines sumas proporcionadas, claro está que las medidas tomadas han debido cesarse á lo mas necesario y urgente; por manera que no se hallan en aquel grado de perfeccion que seria de desear, pero sí en estado de resistir cualquier ataque.

Por fortuna, nuestra situacion política respecto á la Francia ha cambiado felizmente, y á tal punto, que la union de ambos gobiernos, fundada sobre la identidad de principios, y de intereses, hace innecesario lo que nos falta de obras materiales por aquella parte; pues si un dia la ambicion de un conquistador osado, ó la posicion equivocada de su gabinete, pudieron comprometer nuestra seguridad, hoy es aquella nacion nuestra fiel amiga y aliada.

Despues de la introduccion del nuevo sistema de administracion militar, ha ganado en gran manera el empleo de los caudales destinados á la fortificacion; las atribuciones de los ingenieros se han deslindado mejor, y recientemente ha dictado el gobierno medidas dirigidas á servir de complemento á este sistema que la experiencia justifica.

A otro género de fortificaciones ha dado márgen la guerra actual; tales son las de pueblos y casas fuertes. No es del caso entrar en discusiones técnicas sobre la materia. Ello es

cierto que para dominar un país, cuyos naturales pueden considerarse en gran parte como contrarios, no hay otro recurso que apoderarse de los puntos que sirven de nudos á sus comunicaciones, que señorean las poblaciones de mayor vecindario, ó que influyen señaladamente en el espíritu público.

Muchos de estos se han ocupado y fortificado en Navarra y las provincias. Pamplona, Vitoria, Bilbao y Tolosa son puntos cardinales, cuya ocupacion ha obligado á los facciosos á refugiarse á las montañas y al país menos poblado. Miranda, la Puebla, Vergara, Villafranca, Tolosa, ya citado, Ernani é Irun cubren la línea longitudinal de las provincias y la comunicación con el extranjero. Durango, Salvatierra y otros ligan á Bilbao por Vitoria con Pamplona. Logroño, los Arcos, Estella y Puente la Reina enlazan la Rioja con el centro de Navarra. Es cuestion militar muy debatida si merece preferirse la ocupacion de estos puntos con desmembracion de la fuerza del ejército, al aumento de este sin aquellos apoyos. Lo cierto es que la pacificacion del país no se habrá verificado hasta que se ocupe militarmente con fortificaciones que ayuden á la fuerza activa, que faciliten el completo desarme, y proporcionen la apreciable condicion de extinguir en su origen las facciones que pudieran asomar de nuevo. Medir las fuerzas movibles con estas inertes, á fin de conservar la necesaria para buscar y batir las facciones gruesas, mientras subsistan, es el objeto difícil que el gobierno ha procurado llenar del mejor modo que le ha sido posible.

De la misma manera y por iguales principios hay casas fuertes en Valmaseda y otros pueblos de las Encartaciones, en Medina de Pomar, en Soria, en Barbadillo de Mercado, en varios territorios de Aragon y de Cataluña, en el maestrazgo de Morella, y donde las circunstancias lo han exigido.

Para la comodidad de las tropas en estas guarniciones, para su salubridad y disciplina, para el uso mas adecuado de su fuerza, en cuanto esta permita, se han dictado todas las medidas que enseña la profesion.

Disciplina. Debiendo hablar de la disciplina del ejército, de esa virtud, base de todas las militares, y sin la cual no hay fuerza armada que no sea inútil ó se convierta en instrumento de opresion ó tiranía, ni fuera posible que hubiese paz ni sociedad, me limitaré por hoy á manifestar que la observada en estos tiempos por el ejército español es admirable y le honra en gran manera; que su fundamento se halla bien establecido en las sábias ordenanzas que con otros tantos bienes debió España al reinado del Sr. D. Carlos III; y que si el trascurso de los tiempos, variando en algunas cosas las instituciones, ha debido ó debe producir mejoras en la disciplina, el estudio de las que convenga admitir será parte de la definitiva organizacion

del ejército, con quien estan íntimamente enlazadas. Para ello se tendrá presente lo que se practica en naciones guerreras; mas con aquella circunspeccion que reclama el diferente carácter, la índole distinta del español respecto á los demas habitantes de Europa. El clima en primer lugar; las instituciones, las costumbres, los sucesos históricos de un país le hacen diverso de otro en materias que se refieren á la moral del hombre. Los castigos que necesita la frialdad de un soldado del norte no pueden ser aplicables al ardor del hombre del mediodia, asi como la viva imaginacion de este necesita para ser guiada medios mas suaves y delicados. De la feliz combinacion del temor y la esperanza depende la disciplina, y la nobleza del carácter de nuestras tropas se muestra bien en la conducta que han observado en los últimos tiempos. No se trata de una guerra en país extranjero, donde el riesgo de una parte, y la independencia de los naturales de otra, aísla al soldado, le une á los suyos, le tiene siempre á la vista del gefe. Tampoco de una guerra metódica, en que obrando constantemente las tropas por brigadas, ó batallones á lo menos, se halla el soldado encajonado, por decirlo asi, y sujeto á la accion inmediata de sus muchos superiores. Se trata de una contienda civil, donde los enemigos hablan el mismo idioma y tienen las mismas costumbres; donde por lo comun, se obra en pequeños cuerpos y partidas; donde la continua alarma agota las fuerzas, y los insultos y las amenazas ofenden mucho mas; donde la calidad de las marchas y la pequeñez de los pueblos aumentan las necesidades, al mismo tiempo que impiden satisfacerlas. Pues en tal situacion, y despues de varios meses, el soldado conserva su disciplina, admirable ciertamente en razon de circunstancias tan desventajosas; desprecia los halagos, las promesas del usurpador y sus agentes; y burla con su inalterable lealtad sus arterías y maquinaciones.

No en vano la REINA Gobernadora, al dirigirla su voz, apellidó sus filas: *las filas de la lealtad.* (Se continuará.)

AVISO.

Desde el 10 del corriente se publica en Madrid todos los dias por la tarde un periódico titulado el *Compilador*, de cuyos redactores nos prometemos las mas lisongeras esperanzas por sus acreditados conocimientos y patriotismo. Su principal objeto es extractar lo mas interesante de los periódicos de la mañana, insertar las noticias asi nacionales como extranjeras del correo del mismo dia, y dar un extracto lo mas detallado posible de las sesiones de ambos estamentos en el mismo dia que se celebren. Se admiten suscripciones en la libreria de Hernandez á 26 reales al mes francos de porte.